Factura: 001-007-000010646

20170901038P03746

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escritura N°:	20170901038P03746

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (11:13)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VALENZUELA ITAS MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716895147	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ITAS BRAVO MARIA OLIMPIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703837540	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº TRAMITE: 67626-0041-17 25/09/17 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura

001-001-000010646

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES Notario XXVIII de Guayaquil República del Ecuador

***No. 2017-09-01-038-P03746**

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA KILMAS S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO: USD$800.00.----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura pública, los señores **MARIA JOSE VALENZUELA ITAS,** a quien en lo posterior se le denominara ACCIONISTA, quien declara ser de estado civil unión de echo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **MARIA OLIMPIA ITAS BRAVO**, a quien en lo posterior se le denominara ACCIONISTA, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento

de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **CONSTRUCTORA KILMAS S.A.,** por sus propios derechos, las señoras **MARIA JOSE VALENZUELA ITAS y MARIA OLIMPIA ITAS BRAVO**, domiciliadas en el cantón de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, a quienes en lo posterior se les denominara ACCIONISTAS. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediánte este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA KILMAS S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO**.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, la compañía que se denominará **CONSTRUCTORA KILMAS S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO**.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Realizar por cuenta propia o de

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

terceros, estudios, proyectos, diseño, planificación arquitectónica y desarrollo de obras y servicios relativos a urbanización y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería civil, arquitectura, eléctricas y sistemas de comunicación de carácter pública y privada. Administración, comercialización y venta de cualquier tipo de propiedades urbanas y rurales, propios o ajenas, de personas naturales o jurídicas; edificación, permuta, corretaje, administración, agenciamiento, explotación y anticresis, comprar, vender, arrendar, hipotecar, construir, enajenar, trasladar o adquirir cualquier tipo de derecho real o personal sobre inmuebles, urbanos y rurales dentro o fuera del país; inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, fraccionamiento y posterior lote o parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campos; ejercer dentro o fuera del país consignaciones, representaciones, comisiones y mandatos; la actividad de la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios: industriales, comerciales, residenciales, condominios y galpones industriales, junto al diseño, construcción planificación, supervisión, capacitación y fiscalización de proyectos industriales y de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción de todo tipo de obras, sean a través de contrataciones directas, e indirectas, de estructuras metálicas o de inmuebles, condominios,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO
Guayaquil
Ecuador

urbanizaciones. Podrá realizar el diseño, construcción, planificación, supervisión, montaje, instalación, fiscalización, peritaje, avalúo, remodelación, mantenimiento de toda obra civil, hidráulica, arquitectónica y urbanística, carreteras, calles, caminos, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, de alta, media y baja tensión, aguas lluvias y servidas, vías férreas, pistas de aterrizajes en aeropuertos, puentes, túneles y subterráneos, acueductos, represas, puertos, minerías, centrales generadoras, instalaciones químicas, calefacción, ascensores, escaleras metálicas, albañilería, pilotes, cimentación, trabajos de hormigón, estructuras de acero, techado e impermeabilización de techos, fontanería de agua, construcciones prefabricadas. Proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. Fabricación, compra, venta, distribución, importación y comercialización de todo tipo de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, tubería de pequeña y gran longitud, pinturas, yesos, baldosas, azulejos, vidrios, ventanas, cercas, rejas, papel tapiz. Fabricación, Venta de bandejas de cables y la importación de su materia prima. Fabricación, Venta, Instalación de módulos de estructuras metálicas ligeras, estructuras metálicas, plancha de poliestireno tipo sanduche, planchas de galvanizado; y, la importación de sus materias primas. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar y ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir

uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de accionistas, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General la componen los

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios

quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **MARIA JOSE VALENZUELA ITAS**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas; y, **MARIA OLIMPIA ITAS BRAVO**, ha

suscrito UNA acción ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Hasta aquí los Estatutos. **CLAUSULA ESPECIAL: DECLARACIÓN:** Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía a la señora **MARIA JOSE VALENZUELA ITAS,** por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil. Queda expresamente autorizado el señor Abogado Banchon Arévalo Franklin Edgar para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento, la misma que se encuentra firmada por Banchon Arévalo Franklin Edgar Abogado profesional con matricula cero nueve dos cero uno cinco tres cinco uno. Hasta aquí la minuta.- Quedan

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXVII de Guayaquil
República del Ecuador

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7774396
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716895147 VALENZUELA ITAS MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA KILMAS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES,, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN,, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE,, HOSPITALES,, ESCUELAS,, EDIFICIOS DE OFICINAS,, HOTELES,, ALMACENES,, CENTROS COMERCIALES,, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES,, TROLEBUSES,, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS,, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/08/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

07/08/2017 1.52 PM

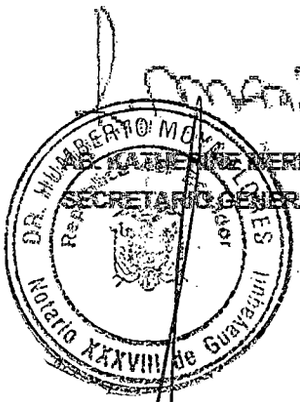

DRA. KATHERINE BERMEO ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL

07/08/2017 1:52 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170383754-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ITAS BRAVO
MARIA OLIMPIA
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
BOLIVAR
BOLIVAR
FECHA DE NACIMIENTO 1952-02-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JUAN JOSE
VALENZUELA PUETATE

IGM 16 07 545 33

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ITAS NICANOR HERMOGENES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

V4343V3242

0004935114

DR. HUMBERTO MORA FLORES
República del Ecuador
Notario XX[illegible] de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXVIII de Guayaquil

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

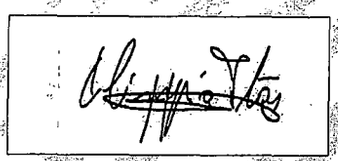

Número único de identificación: 1703837540

Nombres del ciudadano: ITAS BRAVO MARIA OLIMPIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR

Fecha de nacimiento: 16 DE FEBRERO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALENZUELA PUETATE JUAN JOSE

Fecha de Matrimonio: 22 DE AGOSTO DE 1974

Nombres del padre: ITAS NICANOR HERMOGENES

Nombres de la madre: BRAVO MATILDE

Fecha de expedición: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 179-050-44985

179-050-44985

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171589514-7
APELLIDOS Y NOMBRES
VALENZUELA ITAS
MARIA JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1991-05-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER COMER-ADM
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENZUELA JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ITAS MARIA OLIMPIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-02-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-15

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

DR. HUMBERTO MOTA FLORES
Notaría
República del Ecuador
Guayaquil

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
- 2 DE ABRIL 2017

058
JUNTA No

058 - 151
NÚMERO

1715895147
CÉDULA

VALENZUELA ITAS MARIA JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

GUAYAQUIL
CANTÓN

ZONA: 2

TARQUI
PARROQUIA

ECUADOR EN GE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EL PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXXVIII de Guayaquil
República del Ecuador

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1716895147

Nombres del ciudadano: VALENZUELA ITAS MARIA JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 20 DE MAYO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.COMERCIO.ADMIN.

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: RODRIGUEZ WELLINGTON ANA LUISA

Fecha de Matrimonio: 22 DE FEBRERO DE 2016

Nombres del padre: VALENZUELA JUAN JOSE

Nombres de la madre: ITAS MARIA OLIMPIA

Fecha de expedición: 15 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 176-050-44958

176-050-44958

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guion dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, estos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificó, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

MARIA JOSE VALENZUELA ITAS
C.C. 1716895147
CERT.VOT. N° 058-151

MARIA OLIMPIA ITAS BRAVO
C.C. 170383754-0
CERT.VOT. N°

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 05 DE SEPTIEMBRE 2017

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.483
FECHA DE REPERTORIO:06/sep/2017
HORA DE REPERTORIO:14:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Septiembre del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA KILMAS S.A,** de fojas **37.234 a 37.245,** Registro Mercantil número **3.244. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSTRUCTORA KILMAS S.A,** a favor de **MARIA JOSE VALENZUELA ITAS,** de fojas **40.243 a 40.246,** Registro de Nombramientos número **11.095.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Marissa Pendoia Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 12 de septiembre de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0184650